



**"Ley que reduce temporalmente los costos de importación de combustibles para mejorar la competitividad de la economía peruana y reducir la inflación"**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en el numeral 1) del artículo 102° y del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en literal c) del artículo 22°, y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

### LEY QUE REDUCE TEMPORALMENTE LOS COSTOS DE IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA PERUANA Y REDUCIR LA INFLACION

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto reducir temporalmente los costos de importación de combustibles, a través de la disminución de la base imponible de los fletes internacionales de transporte para el cálculo de los tributos a la importación definitiva de dichas mercancías, lo cual influirá en la mejora de la competitividad y la reducción de la inflación.

#### **Artículo 2. Exclusión**

Excluyese de la base imponible para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, un porcentaje de los gastos de transporte y de los gastos conexos al citado transporte, desde el lugar de entrega de las mercancías en el exterior, hasta el lugar de importación, para la importación definitiva de las siguientes subpartidas arancelarias del nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N°055-99-EF y modificatorias :

**“Ley que reduce temporalmente los costos de importación de combustibles para mejorar la competitividad de la economía peruana y reducir la inflación”**

**Cuadro N° 1**

PARTIDAS ARANCELARIAS	DESCRIPCIÓN
2710.12.13.21 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90
2710.12.13.29 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90
2710.12.13.31 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.12.13.39 2710.12.19.00 2710.12.20.00 2710.20.00.90	Las demás gasolinas para motores, con un número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.19.14.00 / 2710.19.15.90	Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)
2710.19.21.11 / 2710.19.21.99	Gasoils (gasóleo)
2710.20.00.11	Diésel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.20.00.12 / 2710.20.00.13	Diésel B5 y Diésel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.20.00.19	Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiésel B100

Los porcentajes de reducción de los gastos de transporte y conexos serán determinados para cada subpartida arancelaria por el Poder Ejecutivo, conforme a un análisis técnico, vía Decreto Supremo publicado a las diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente ley.

**“Ley que reduce temporalmente los costos de importación de combustibles para mejorar la competitividad de la economía peruana y reducir la inflación”**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tiene una vigencia de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo mencionado en el último párrafo del artículo 2.

### Segunda. Prórroga

La exclusión a que hace referencia el artículo 2, podrá ser prorrogado por un máximo de seis (6) meses adicionales, previa evaluación de la evolución del precio internacional del petróleo y su incidencia en los precios internos, así como de la vigencia de las normas.

### Tercera. Comunicación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica sobre la publicación de la presente ley a la Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro de las noventa (90) días hábiles a partir de su entrada en vigencia, a fin de que sea puesta en conocimiento de las demás Países Miembros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 894.

Lima, 16 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FAJ 25542661 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/01/2023 09:49:48-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
CARMEN ALVA PRIETO  
Ingresista de la Republica  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/01/2023 11:51:02-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAJ 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/01/2023 16:09:28-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/01/2023 12:50:41-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARAMENDOZA Bvis  
Heman FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/01/2023 13:26:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS Jose  
Alberto FAJ 25542661 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/01/2023 09:50:20-0500